



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 299/2022

Sucre, .....07 de diciembre de 2022

**LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No 223/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”**

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2872, de 25 de noviembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 1151/22, de 25 de noviembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual solicita el SANEAMIENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 223/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”, para su respectivo análisis y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL N° 2324/2022, de 25 de noviembre de 2022**, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual **concluyen** de manera textual; Por los antecedentes expuestos y el marco legal descrito se arriba a las siguientes conclusiones:

-Qué, en la Ley Municipal Autónoma N° 223/2021, en la Exposición de Motivos, cuando se refiere al Decreto Edil, N° 43/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, registro del Folio Real según Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0000.139 Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, siendo lo CORRECTO Y VERDADERO la FECHA 14 DE ENERO DE 2013.

-Qué, en el artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal Autónoma 223/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”, se consignó en forma errónea el registro del Folio Real según Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0000.139 Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, siendo lo CORRECTO Y VERDADERO la FECHA 14 DE ENERO DE 2013.

-Qué, el Concejo Municipal de Sucre, a través de la COMISIÓN AUTONÓMICA LEGISLATIVA, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE SANEAMIENTO LEGISLATIVO, por lo que, corresponde que en esa instancia sea la que proceda al saneamiento de LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 223/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”.

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 2324/2022, de 25 de noviembre de 2022**, precedentemente enunciado recomienda; En merito a la normativa vigente al análisis y conclusiones realizadas se recomienda:

-Al señor Alcalde Municipal de Sucre, como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., remitir al Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder al saneamiento legislativo de acuerdo a la Ley



Autonómica N° 27/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE. Art. 67.- (Comisión Autónoma y Legislativa) que a la letra indica, Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando con el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo Municipal, de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 223/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

Que el **DECRETO EDIL N° 58/2022 de 03 de noviembre de 2022**, emitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que en su parte Resolutiva, enmienda error inductor de la siguiente manera:

**POR TANTO:**

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rectificar el Decreto Edil N° 43/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, en su **Artículo Primero**, establece: Solicitar al Honorable Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total de 1.151, 08 Mts2 de propiedad de los señores: Aníbal Martínez Vela y Zara Zárate Vallejos de Martínez, mediante Titulo Ejecutorial Co-Propiedad N° PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, debidamente registrado en derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 Vigente, Bajo el Asiente Numero: 1 de Titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA, en el cual se consignó en forma errónea la fecha y el año 27 de julio de 2012, del registro del Folio Real según Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0000.139 Asiento Numero 1 de titularidad sobre el dominio de los señores Zara Zárate Vallejos de Martínez y Aníbal Martínez, siendo lo correcto y real la fecha del 14 de enero de 2013, en sujeción al Artículo 2 y Artículo 27 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, mediante **NOTA CITE: SUB ALCALDÍA D-8 N° 998**, de 11 de noviembre de 2022, suscrita por el Sr. Eugenio Torrez Santillán, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S. con el Visto Bueno del Lic. José Felipe Jerez A., SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual solicitan saneamiento administrativo de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 223/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: SUB ALCALDÍA D-8 N° 227/2022 de 10 de noviembre de 2022**, suscrita por el Ing. Gonzalo Coronado Cueto, PROFESIONAL DE DISEÑO D-8 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Sr. Eugenio Torres Santillán, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S., y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en la parte conclusiva establece:

Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

- La Construcción Muro perimetral Salón Multifuncional Lecopaya, beneficiará a más de 260 personas como mujeres, hombres, adultos mayores, niños entre otros y coadyuvará con el fortalecimiento como ser en talleres, capacitaciones y cursos, mejorará también las condiciones en los diferentes eventos en la comunidad fortaleciendo la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere además brindará seguridad y protección.
- Se tiene determinado e identificado claramente la ubicación, superficie y colindancias de la fracción de terreno objeto de expropiación por necesidad y utilidad pública la superficie de 1.151,08 m2. (Un Mil ciento cincuenta y un con cero ocho metros cuadrados) correspondientes a la propiedad denominada: COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA PARCELA 014, cuyo propietario es ZARA ZÁRATE VALLEJOS DE MARTÍNEZ Y ANÍBAL MARTÍNEZ VELA a favor del Municipio de Sucre.
- La superficie de los 1.151,08 metros cuadrados (objeto de expropiación) cuenta con su debida georreferenciación y plano respectivo e informe georreferenciado por la unidad competente, cuyo detalle técnico se describe en el siguiente cuadro



Nº	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	DENOMINACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE INICIAL SEGÚN TÍTULO EJECUTORIAL EN HECTÁREAS	TOTAL ÁREA A EXPROPIAR EN HECTÁREAS	TOTAL ÁREA A EXPROPIAR EN METROS CUADRADOS	FECHA DE REGISTRO EN DERECHOS REALES DE CHUQUISACA Nº 1.01.0.10.0000.139
1	"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"	COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA PARCELA 014	1.0909 HAS.	0,115108 HAS.	1151,08 M2.	14 DE ENERO DE 2013
FECHA CORRECTA Y DEFINITIVA						14 DE ENERO DE 2013

Que, en el **INFORME TÉCNICO CITE: SUB ALCALDÍA D-8 Nº 227/2022** de 10 de noviembre de 2022, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

"Al señor Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir al Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder a la solicitud de **RECTIFICACIÓN Y SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO** a la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 223/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"**, de fecha 10 de noviembre de 2021, cumpliendo con las formalidades que correspondan".

Que, el **INFORME LEGAL CITE: SUB ALCALDÍA D-8 Nº 103/2022** de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por la Abog. Carmen R. Calizaya Díaz, ASESOR LEGAL D-8 G.A.M.S., con el Visto Bueno del Sr. Eugenio Torres Santillán, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S., y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en la parte conclusiva establece:

- Qué, en la Ley Autónoma Municipal Nº 223/2021, en la Exposición de Motivos, cuando se refiere al Decreto Edil, Nº 43/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, registro del Folio Real según Matricula Computarizada Nº 1.01.0.10.0000.139 Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de **titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012**, siendo lo CORRECTO Y VERDADERO la **FECHA 14 DE ENERO DE 2013**.
- Qué, en el artículo 1 (Objeto) de la Ley Municipal Autónoma 223/2021 de **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"**, se consignó en forma errónea el registro del Folio Real según Matricula Computarizada Nº 1.01.0.10.0000.139 Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de **titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012**, siendo lo CORRECTO Y VERDADERO la **FECHA 14 DE ENERO DE 2013**.
- Qué, el Concejo Municipal de Sucre, a través de la COMISIÓN AUTONÓMICA LEGISLATIVA, **TIENE LA ATRIBUCIÓN DE SANEAMIENTO LEGISLATIVO**, por lo que, corresponde que en esa instancia sea la que proceda al saneamiento de LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 223/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".
- Al tratarse de un error técnico es necesario que al presente Informe Legal, sea acompañado por el Informe Técnico SUB-ALCALDÍA D-8 CITE: Nº 227/2022, los cuales acreditan y demuestran los datos del registro de la fecha de titularidad sobre el dominio registro del Folio Real según Matricula Computarizada Nº 1.01.0.10.0000.139 Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, siendo lo CORRECTO Y VERDADERO LA FECHA 14 DE ENERO DE 2013.



- Qué, habiéndose rectificado el Decreto Edil N° 43/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, rectificación realizada mediante el Decreto Edil N° 58/2022 de 03 de noviembre de 2022. En el cual establece la RECTIFICACIÓN de los datos erróneos a los verdaderos y correctos expresados de la siguiente manera, registro del Folio Real según Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0000.139 Asiento Número 1 consignándose en forma errónea como de **titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012**, siendo lo CORRECTO Y VERDADERO LA FECHA 14 DE ENERO DE 2013.

- Que, el Decreto Edil N° 58/2022 de 03 de noviembre de 2022. EN SU ARTICULO PRIMERO resuelve RECTIFICAR el Decreto Edil N° 43/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, en su Artículo Primero, que establece: Solicitar al Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total de 1.151,08 Mts2. de propiedad de los señores: Anibal Martínez Vela y Zara Zárate Vallejos de Martínez, mediante Título ejecutorial Copropiedad N° PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 Vigente, Bajo el Asiento N° 1 de Titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA", en el cual se consignó de forma errónea la fecha y el año 27 de julio de 2012 del Asiento N° 1 de Titularidad sobre el dominio de los señores Anibal Martínez Vela y Zara Zárate Vallejos de Martínez, siendo lo correcto y real la fecha de 14 de enero de 2013, en sujeción al Artículo 2 y Artículo 27 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, en el INFORME LEGAL CITE: SUB ALCALDÍA D-8 N° 103/2022 de 10 de noviembre de 2022, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

"Al señor Alcalde Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir al Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder a la solicitud de RECTIFICACIÓN SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO a la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N.º 223/2021 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA", de fecha 10 de noviembre de 2021, cumpliendo con las formalidades que correspondan".

#### MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la constitución y la ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**Artículo 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción.

**LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**, de 19 de julio de 2010, dice:

**Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Consejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.



LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, refiere:

**Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**.

**Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **3.** Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

**Artículo 2.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Concejo Municipal de Sucre, dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **b)** Dictar **leyes**. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**d)** Ejercer la labor de fiscalización y **saneamiento legislativo** velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

**Artículo 133,** que Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso **a)** Proyectos de **Ley Autónoma Municipal**.

Asimismo reitera, que revisada la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 223/2021, se evidencia errores formales ubicados en el Artículo 1°, en la fecha del registro del Asiento A-1 que erróneamente establece “de Titularidad de fecha 27 de julio de 2012”, siendo lo correcto a establecer “de Titularidad de fecha 14 de Enero de 2013”, de acuerdo a los Informes Técnicos y Legales y corroborado con la copia simple del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139.

Que, revisado el expediente y antecedentes de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 223/2021 se puede identificar el origen del **ERROR INDUCTOR** consignado en el **DECRETO EDIL N° 43/2021** suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, **ERROR REFLEJADO** en el **INFORME LEGAL N° 902/2021 de 13 de octubre de 2021**, error arrastrado inclusive en el **INFORME N° 137/2021 de 29 de octubre de 2021** de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial en la parte considerativa que refiere al Informe Jurídico antes citado. Error arrastrado hasta la promulgación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 223/2021.

Que, la Ley Municipal Autónoma 027/14, **Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece en su **Artículo 133**, que Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso **c)** Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001 en su Art. 6 señala: “A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 109/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Modificatoria de Saneamiento y Rectificación a la Ley Municipal Autónoma No. 223/21, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 299/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 223/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 299/2022**

**LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No 223/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"**

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES Y MODIFICATORIAS**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Modificar el **Artículo 1 de la Ley Municipal Autónoma N° 223/2021**, producto del Saneamiento Legislativo establecido en el Artículo 67, Inciso d) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, **RECTIFICANDO** error formal ubicados en la fecha del registro del Asiento A-1 **que erróneamente establece "de Titularidad de fecha 27 de julio de 2012"**, siendo lo **correcto** a establecer **"de Titularidad de fecha 14 de Enero de 2013"**. Enmienda que permitirá continuar los trámites administrativos para la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento de proyecto; **"Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya"**.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).**- Se Modifica el **Artículo 1° de la Ley Municipal Autónoma N° 223/2021** de conformidad a los establecido en el Artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, concordante con el Artículo 6, Inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, quedando la modificación de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto *Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **1.151,08 m2 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 08/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de los Señores: Aníbal Martínez Vela y Zara Zárate Vallejos de Martínez, mediante Título Ejecutorial Co-Propiedad N° PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 vigente, bajo el Asiento Numero: 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 14 de Enero de 2013, destinada al emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"**.*

**ARTÍCULO 3. (RECTIFICACIÓN).**- se **RECTIFICA** parte de la Exposición de Motivos de la Ley Municipal Autónoma N° 223/2021, referente al Decreto Edil N° 43/2021, misma que contiene errores de transcripción, que fue rectificadas oportunamente, **sometiendo dicha información a lo establecido en el DECRETO EDIL N° 58/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022**, que sustentan la presente Ley Municipal Autónoma.



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE**

**200**  
**LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO**

(//... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 299/2022, Ley Modificatoria de Saneamiento y Rectificación a la Ley Municipal Autónoma No. 223/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya).

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

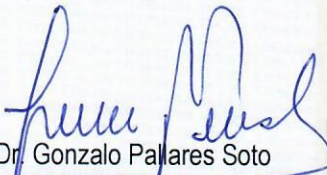
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 299/2022, para los fines consiguientes de ley.

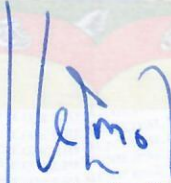
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

  
Dr. Gonzalo Palares Soto  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
**CONCEJAL SECRETARÍA DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 299/2022, LEY MODIFICATORIA DE SANEAMIENTO Y RECTIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 223/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"; a los **07** días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Dr. Enrique Leña Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

